



310.28
Exp No 4213 Junio 30/2007



RESOLUCIÓN

Nº 0267

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

01 ABR 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Galeras presento en esta entidad documento Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.

Que a folios 226 y 227 reposa el Decreto No 041 de diciembre 16 de 2005, "Mediante el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para el municipio de Galeras".

Que mediante Resolución No. 0148 de 7 de febrero de 2012 expedida por CARSUCRE, "se ordeno al municipio de Galeras, representada legalmente por el alcalde municipal y a la empresa EMPAGAL S.A. ESP, representada por el gerente, que de manera inmediata suspendan la disposición de residuos sólidos en las coordenadas planas X: 0893992 Y: 1504117, Z = 82 msnm, y en la Trinchera ubicada en las coordenadas X: 0896071 Y: 1503134 msnm, de conformidad al artículo 36 numeral 3 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. Así mismo se ordeno proceda a la restauración y recuperación ambiental del área afectada con las actividades de disposición de residuos sólidos, la cual se le comunicó la decisión mediante oficio No 0518 de 20 de febrero de 2012.

A folio 480 reposa acta de suspensión de actividades.

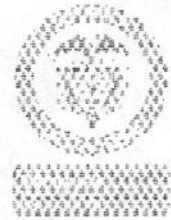
Que mediante auto No 0432 de 12 de marzo de 2012, se ordeno visita de seguimiento.

Que de acuerdo al informe de 28 de mayo de 2012, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, sirvió de base para expedir el auto No 1102 de 26 de junio de 2012, por el cual se abrió investigación contra el municipio de Galeras representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y se formulo cargos, por la posible violación de la normatividad ambiental. Notificándose de conformidad a la Ley.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749998
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelajo - Sucre



310.28
Exp No 4213 Junio 30/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº

0267

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

01 ABR 2014

Que mediante Auto No 1397 de 31 de agosto de 2012, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de 2009. La cual se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante informe de visita técnica de diciembre 18 de 2012, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- En la Trinchera ubicada al lado izquierdo de la vía que del casco urbano de Galeras conduce a la Vereda Bleo, en las coordenadas planas X: 0896029 Y: 1503114 Z= 93, la cual era administrada por la empresa EMPAGAL S.A. ESP, luego de realizar el recorrido por las instalaciones del sitio de disposición final se evidenció que efectivamente la Empresa EMPAGAL, dejó de disponer finalmente los residuos sólidos en el lugar, pero aun en el sitio el municipio n o ha realizado el correspondiente cierre, clausura y restauración ambiental de la trinchera.
- La disposición de los residuos sólidos en el lugar se hacía directamente sobre el suelo sin ningún tipo de control ingenieril que minimice y controle los impactos ambientales que se generan en el lugar.
- El sitio no cuenta con sistemas de canales perimetrales para captar, conducir y evacuar la escorrentía superficial producto de la precipitación pluvial que cae en el sitio de la disposición final.
- No se observó la presencia de lixiviados que drenen superficialmente en el sitio de disposición final.
- El sitio no cuenta con la construcción de chimeneas para la evacuación de gases producidos por la biodegradación de los residuos sólidos.
- El sitio de disposición final no cuenta con un encerramiento perimetral, lo que permitió observar durante la visita, la presencia de equinos en el lugar.
- En varias áreas del sitio de disposición final se observó la quema de residuos sólidos.
- Luego la comisión se desplazó con el acompañamiento del señor LUIS MANOTAS MARTINEZ, Jefe Operativo de la Empresa EMPAGAL S.A. ESP, a la finca La Cristina, la cual se encuentra localizada al lado de la Trinchera donde anteriormente se disponían los residuos sólidos que se generan en el municipio de Galeras, en las coordenadas planas X: 0896095 Y: 1503127, en el lugar la visita fue atendida por el señor EMIL

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749998
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelajo - Sucre



310.28
Exp No 4213 Junio 30/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0267

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

01 ABR 2014

DEL CRISTO LARA IRIARTE, en su condición de propietario de dicho predio, el cual luego de explicarle los motivos de la visita manifestó que los lixiviados que se generan en la Trinchera producto de la descomposición orgánica de los residuos sólidos son transportados al interior de su finca por la escorrentía superficial (aguas lluvias) y por la topografía del terreno, afectando el reservorio de agua que existe en la Finca La Cristina.

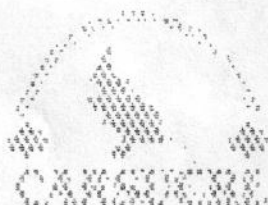
Que mediante auto No 0091 de 29 de enero de 2013, se amplió el término probatorio por treinta (30) días más, y se dio en traslado el informe de visita de 18 de diciembre de 2012, obrante a folios 544 a 549, al municipio de Galeras, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por tres (3) días de conformidad al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, la cual se notificó de conformidad a la Ley.

Se procede a realizar el análisis de las actuaciones obrantes en el expediente así:

Está demostrado dentro de la actuación administrativa que de acuerdo a los informes de visita de 25 de octubre de 2011, 28 de mayo de 2012 y 31 de octubre de 2012, realizadas por el equipo técnico de CARSUCRE, el municipio de Galeras, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y la empresa EMPAL S.A ESP, no ha realizado la recuperación ambiental del área donde se disponían los residuos sólidos generados en el municipio, incumpliendo así lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, ocasionando afectaciones ambientales al recurso suelo, aire, flora, fauna, y modificaciones al paisaje.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que se debe tener en cuenta que el municipio de Galeras no está dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 8º del decreto 1713 de 2.002, modificado por el Decreto 1505 de 4 de junio de 2.003, en relación con los PGIRS, que determina la obligatoriedad de las entidades de elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal para la Gestión Integral de los residuos o desechos sólidos, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio.



310.28
Exp No 4213 Junio 30/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº

0267

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

01 ABR 2014

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Además el artículo 79 ibídem establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

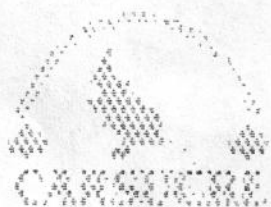
Que en los numerales 2º y 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", "12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos...".

El artículo 1º de la ley 99 de 1993 establece entre los principios generales ambientales los siguientes:

1º

2º La Biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

3º Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.



310.28
Exp No 4213 junio 30/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº

0267

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

01 ABR 2014

Que de conformidad al artículo 5 de la Ley 142 de 1.994, es de competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1.993 establece las funciones de los municipios y en su numeral 6º señala "Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano".

Que el artículo 7º de la precitada Ley establece: "Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible". Este a su vez se plasma en la zonificación ambiental del P.O.T. (Ley 388 de 1.997, numeral 1º artículo 24).

Que el Decreto 2811 de 1974, indica lo siguiente, respecto al manejo de los residuos sólidos:

"El artículo 34 del decreto 2811 de 1974 establece que para el manejo de los residuos sólidos se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general, de desechos de cualquier clase".

El artículo 8º del Decreto - Ley 2811 de 1.974 prevé.

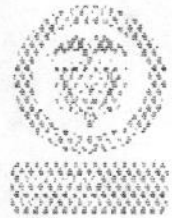
Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros.

- a) La contaminación del aire, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- b)
- c)

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 4213 Junio 30/2007



Nº 0267

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

01 ABR 2014

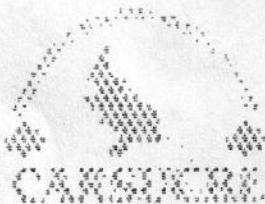
- d) ..
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)
- j)
- k) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- l) ...
- m) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

El artículo 8° del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 de 4 de junio de 2003, en relación con los PGIRS, "determina la obligatoriedad de las entidades territoriales de elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal para la Gestión Integral de los residuos o desechos sólidos, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio y el cual será enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento".

El artículo 2° inciso 4° del Decreto 1505 de junio 4 de 2003, establece que el PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control de la prestación del servicio de aseo y de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de incumplimiento.

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, debe ser observada en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre, entendido como parte integrante de ese mundo natural.



310.28
Exp No 4213 Junio 30/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN **Nº 0267**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

01 ABR 2014

Por tanto, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares, inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993; luego el realizar la actividad sin ajustarla a la normatividad que lo regula lo coloca frente a la Ley como infractor.

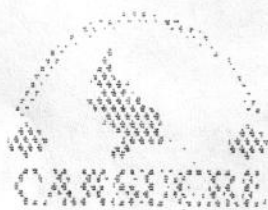
El artículo 66 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, y publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, así:

"La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y siguientes del Decreto 948 de 1995 y subroga los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993".

CARSUCRE, para la imposición de la sanción al municipio de Galeras, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y a la empresa EMPAGAL S.A. ESP, deberá dar aplicación al artículo 40 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, por cuanto las sanciones contempladas en los artículos del 83 al 86 de la Ley 99 de 1993 fueron subrogadas. En virtud de lo anterior procederá aplicar cualquiera de las sanciones indicadas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.



310.28
Exp No 4213 Junio 30/2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº

0267

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

01 ABR 2014

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que se hace necesario solicitar al municipio de Galeras, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1259 de 2008 respecto a la aplicación del Componente Ambiental y su decreto reglamentario 3695 de 25 de septiembre de 2009 y Ley 1466 de 2011, así mismo atender el contenido del oficio No 1057 de 1º de diciembre de 2010 de la Procuraduría General de La Nación. Además debe ejecutar los proyectos que se encuentran formulados en su PGIRS, el cual fue presentado a la Corporación.

Ordénese al municipio de Galeras, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y a la empresa EMPAGAL S.A. ESP, proceda a realizar la clausura y restauración ambiental del sitio afectado en su momento por la operación de la Trinchera (Botadero a cielo abierto) localizada en la margen izquierda de la Vía que del casco urbano de Galeras conduce a la Vereda Bleo, en las coordenadas planas X: 0896029 Y: 1503114 Z= 93, para lo cual posterior a ello debe realizar la erradicación, transporte y disposición final de los mismos en un relleno sanitario debidamente licenciado. Además debe realizar actividades físicas para recuperar las condiciones iniciales del lugar, incluyendo actividades de mejoramiento de suelos contaminados y establecimiento de una cobertura vegetal de acuerdo con geomorfología de la zona. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días.



310.28
Exp No 4213 junio 30/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº

0267

(
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

Por lo anteriormente expuesto,

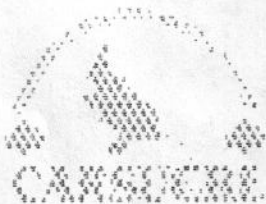
01 ABR 2014

RESUELVE

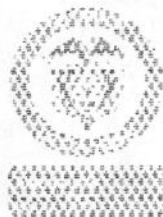
ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al municipio de Galeras, representada legalmente por el alcalde municipal y a la empresa EMPAGAL S.A. ESP, representada por el gerente, por la disposición inadecuada de residuos sólidos, ocasionando afectaciones al recurso suelo, aire, flora, fauna y modificaciones al paisaje, de los cargos consignados en el numeral segundo del auto No 1102 de 26 de junio de 2012, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al municipio de Galeras, representada legalmente por el alcalde municipal y a la empresa EMPAGAL S.A. ESP, representada por el gerente, con una multa individual de diez (10) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, por no haber realizado la restauración y recuperación ambiental del área afectada con las actividades de disposición de residuos sólidos, ocasionando impactos al recurso suelo, aire, flora, fauna y modificaciones al paisaje en la Trinchera ubicada en las coordenadas X: 0896071 Y: 1503134 msnm; incumpliendo lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No 0148 de 7 de febrero de 2012 expedida por CARSUCRE, y lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, violando los artículos 34, 8º literal a, j, l del Decreto - Ley 2811 de 1.974), artículo 8 del Decreto 1713 de 2002 modificado por el decreto 1505 de 4 de junio de 2003 artículo 2º inciso 4º del Decreto 1505 de junio 4 de 2003; De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el municipio de Galeras, representada legalmente por el alcalde municipal y a la empresa EMPAGAL S.A. ESP, representada por el gerente, mediante consignación a nombre de CARSUCRE, en la cuenta No. 650-04031-4 del Banco Popular de Sincelajo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE. El incumplimiento a los términos y cuantías señalados,



310.28
Exp No 4213 junio 30/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0267

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

01 ABR 2014

dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Solicítese al municipio de Galeras, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1259 de 2008 respecto a la aplicación del Componente Ambiental y su decreto reglamentario 3695 de 25 de septiembre de 2009 y Ley 1466 de 2011, así mismo atender el contenido del oficio No 1057 de 1º de diciembre de 2010 de la Procuraduría General de La Nación. Además debe ejecutar los proyectos que se encuentran formulados en su PGIRS, el cual fue presentado a la Corporación el 4 de junio de 2008.

ARTICULO CUARTO: Ordénese al municipio de Galeras, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y a la empresa EMPAGAL S.A. ESP, proceda a realizar la clausura y restauración ambiental del sitio afectado en su momento por la operación de la Trinchera (Botadero a cielo abierto) localizada en la margen izquierda de la Vía que del casco urbano de Galeras conduce a la Vereda Bleo, en las coordenadas planas X: 0896029 Y: 1503114 Z= 93, para lo cual posterior a ello debe realizar la erradicación, transporte y disposición final de los mismos en un relleno sanitario debidamente licenciado. Además debe realizar actividades físicas para recuperar las condiciones iniciales del lugar, incluyendo actividades de mejoramiento de suelos contaminados y establecimiento de una cobertura vegetal de acuerdo con geomorfología de la zona. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución dará lugar a que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, para lo cual se hará más gravosa la situación del responsable.

ARTICULO SÉXTO: Una vez surtidas las notificaciones y vencidos el término concedido en el artículo cuarto de la presente resolución, por auto separado fíjese



310.28
Exp No 4213 junio 30/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0267

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

01 ABR 2014

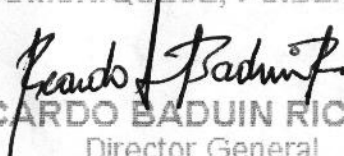
fecha para realizar visita de seguimiento, comisionese para ello a los Profesionales Especializados DIONISIO GOMEZ y EDITH SALGADO.

ARTICULO SÉPTIMO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUQUE dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 50 y s.s del régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUQUE

POYECTO: Edith Salgado
REVISÓ: Luisa Fernanda Jiménez